

Ciudad de México a 12 de noviembre de 2023.

# COMUNICADO

## DGDDH/309/2023

**CNDH solicita al OADPRS y al IMSS reparación integral para familiar de persona adulta mayor que falleció por inadecuada atención médica, en hospital de Oaxaca**

**<< Durante más de tres meses, la víctima se mantuvo internada en el Hospital del CEFERESO-13 sin cambios significativos con respecto a sus patologías de base, infección de vías urinarias, anemia y alteración de la función renal**

Tras acreditar una concatenación de omisiones en la atención a una persona de 63 años, quien en vida se encontraba privada de su libertad y contaba con antecedentes médicos de importancia, por parte del personal médico del Hospital del Centro Federal de Readaptación Social número 13 (CEFERESO-13) y del Hospital Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social-Bienestar número 24 (Hospital Rural del IMSS), ambos en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 175/2023 al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) y al IMSS.

Un familiar de la víctima interpuso una queja ante la Comisión Nacional el 30 de agosto de 2021, en la que indicó que la víctima presentaba mal estado de salud, sin que las autoridades del CEFERESO-13 le brindaran adecuada atención médica. Mediante un escrito posterior, del 10 de septiembre del mismo año, la persona requirente señaló, entre otras circunstancias, que la víctima había sido internada en el Hospital de dicho CEFERESO, donde no recibía la atención médica ni los medicamentos que requería, a pesar de haber bajado alrededor de 40 kilos. Manifestó, además, haberle visitado y que se encontraba en silla de ruedas en condición física precaria.

La víctima permaneció en el Hospital del CEFERESO-13 de agosto a diciembre de 2021. En dos ocasiones, el 24 de septiembre y el 4 de octubre, se le trasladó al Hospital Regional del IMSS, donde fue valorada y se le dio de alta sin dar solución a sus padecimientos, hasta que falleció el 18 de diciembre de ese año. A partir de estos hechos, la CNDH inició la investigación del caso, en la cual constató que ocho personas servidoras públicas adscritas al CEFERESO-13 y dos adscritas al Hospital Rural del IMSS omitieron realizar las acciones suficientes y necesarias con el objeto de garantizar el derecho a la protección de la salud de la víctima de forma eficiente, integral y oportuna.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Asimismo, se determinó que la víctima fue valorada de manera incorrecta en el área de Urgencias del Hospital Regional del IMSS, el 24 de septiembre, debido a que el residente que le atendió solicitó que lo revisaran en el servicio de Urología para determinar un tratamiento quirúrgico endoscópico y, no obstante, se determinó que se encontraba hemodinamicamente estable, sin datos de baja irrigación de sangre y sin patología de urgencia, se decidió enviarlo a control con medicina interna por consulta externa y se le egresó del Hospital, lo cual fue inadecuado para los síntomas que presentaba. El 4 de octubre de 2021, se le valoró de nuevo en el Hospital mencionado, sin que se consideraran las alteraciones metabólicas presentadas, secundarias a un proceso infeccioso de origen urinario. En consideración de la CNDH, las fallas en la atención en el IMSS se debieron a que la víctima fue valorada por médicos residentes, sin la supervisión de los responsables de las áreas.

Por otra parte, la atención médica brindada a la víctima en el centro hospitalario del CEFERESO-13, del 23 de agosto al 18 de diciembre, fue inadecuada, pues al momento de su ingreso no se manejó apropiadamente la hiperglucemia presentada; no se protocolizó para determinar el motivo del padecimiento; se continuó con manejo antihipertensivo, a pesar de presentar cifras bajas en la tensión arterial, sin investigar el motivo de la persistencia de las hipertensiones. Además, durante agosto y septiembre, no se solicitó que se le realizaran estudios de laboratorio, indispensables para el abordaje clínico de la hiperglucemia, la hipertensión, la patología de base y el antecedente de sus complicaciones. Tampoco se solicitó urocultivo posterior a los estudios del mes de octubre de 2021, donde se documentó un proceso infeccioso urinario, ni se otorgó tratamiento médico antimicrobiano de profilaxis.

Durante más de tres meses, la víctima se mantuvo internada en el Hospital del CEFERESO-13 sin cambios significativos con respecto a sus patologías de base, infección de vías urinarias, anemia y alteración de la función renal, situación que prevaleció hasta el 16 de diciembre, cuando presentó complicaciones. El 18 de diciembre, se le trasladó e ingresó al servicio de Medicina Interna del Hospital Regional de Alta Especialidad, a las 00:30 horas, mientras presentaba un deterioro considerable en su salud y, derivado de las terapéuticas microbianas otorgadas por el personal médico del Hospital del CEFERESO-13, la infección de vías urinarias evolucionó al deterioro, lo cual provocó un choque séptico, provocando su fallecimiento.

Con base en los hechos comprobados, la CNDH solicitó al OADPRS y al IMSS que procedan a la inmediata reparación integral del daño a la persona familiar de la víctima, la cual deberá incluir la medida de compensación correspondiente, para lo cual tendrán que colaborar con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), para la inscripción de la víctima y su familiar directo en el Registro Nacional en la materia, además de proporcionarla atención psicológica y tanatológica que se requiera.

Igualmente, deberán colaborar ampliamente en el seguimiento de la denuncia administrativa que la Comisión Nacional presente ante los órganos internos de Control de las dos instituciones, a fin de que se

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

inicie el procedimiento administrativo que corresponda contra las personas servidoras públicas involucradas en los hechos. También deberán impartir un curso integral dirigidos a las personas y a las áreas que participaron en los hechos, con la finalidad de que no vuelvan a ocurrir hechos similares a los de este caso.

Finalmente, deberán emitir una circular dirigida al personal médico del CEFERESO-13 y del Hospital Rural del IMSS, en que se les instruya sobre la obligación de integrar el expediente clínico de las personas que reciben atención médica, conforme a las normas aplicables. En el caso del IMSS, la circular también deberá instruir sobre la normatividad aplicable para las residencias médicas.

La Recomendación 175/2023 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx)

¡Defendemos al Pueblo!

\*\*\*